



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 165-2016-MDLO

Los Olivos, 21 de abril de 2016

VISTOS: El Documento Simple N°S-05007-2016 de fecha 08 de abril de 2016, el Proveído N°424-2016 de fecha 08 de abril de 2016 de la Secretaria General, el Informe N° 0039-2016MDLO/SG/ARCHIVO/SHT de 14 de abril de 2016 del Técnico de Archivo el Sr. Santos Huertas Taboada, el Informe N°087-2016/MDLO/SG/ARCHIVO de 15 de abril de 2016 de la Sra. Angélica Livia Valdivia, el Proveído N° 429-2016 de fecha 19 de abril de 2016 de la Secretaria General, el Informe N°007-2016-MDLO/SG/PBA de fecha 19 de abril de 2016, el Proveído N° 454-2016 de 19 de abril 2016 de la Secretaria General, el Informe N°348-2016-MDLO/GAJ de 20 de abril de 2016 y el Proveído N° 472-2016 de fecha 20 de abril de 2016 de la Secretaria General;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Expediente N° S-05007-2016 de fecha 08 de abril de 2016, la Sra. Sarita Cristina Paredes Serna solicita información de su Acta de Matrimonio al no encontrarse registrado en Reniec, asimismo se observa que el D.N.I de uno de los testigos Sr. Vásquez Apuela Juan Manuel, no aparece en el expediente matrimonial siendo, lo que constituye una imperfección en el expediente y asimismo no fue enviada a Reniec;

Que, el Artículo 248° del Código Civil, señala que: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (...)";

Que, el Artículo 239° numerales 3) y 5) de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.", así como: "5) Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.";





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 165-2016-MDLO

Que, en el Artículo IV numeral 1.10), Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula el Principio de Eficacia: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio", de lo que se colige que los contrayentes no deben verse perjudicados;



Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan:"

Que, el Artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)"



Que, con Informe N° 348-2016-MDLO/GAJ de fecha 20 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que mediante Resolución de Alcaldía, se autorice al actual Secretario General efectuar el llenado del acta matrimonial realizado el día 20 de diciembre de 2008, previo requerimiento al contrayente para que proporcione la copia del DNI de su testigo y así se pueda enviar en vías de regularización el acta de matrimonio, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para su incorporación;

Asimismo, se remita copias certificadas de los actuados al Secretario Técnico designado y establecer, mediante Resolución de Alcaldía N° 220-2015-GM, a fin de su correspondiente evaluación las responsabilidades de la Abog. ROSA SILVA MALASQUEZ; quien cumplía funciones en el cargo de Secretaria General en la fecha en cuestión;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Secretario General, Abog. Manuel Nicolás Nilo Giantomaso Arroba, proceda en vías de regularización el Acta de Celebración de Matrimonio de los contrayentes Danny Johan Cubas Cabezas y Sarita Cristina Paredes Serna, con Expediente N° 1815-08 celebrado el día 20 de diciembre del 2008, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC al amparo de los considerandos esgrimidos a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia certificada de los actuados al Secretario Técnico, designado mediante resolución de Alcaldía N° 220-2015-GM, a fin de su correspondiente evaluación respecto a las responsabilidades de la Abog. ROSA SILVA



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 165-2016-MDLO

MALÁSQUEZ, quien cumplía funciones en el cargo de Secretaria General en la fecha en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
[Signature]
Abog. M^{te}. NILO GIANCOMASO ARROZA
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
[Signature]
Pédro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE